



RESOLUCION No. 000023

DE 28 ENE. 2005

" Por la cual se Habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN-, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

**LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 171 de 2001 y Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN-, mediante radicados Nos. 01067 de febrero 3 y 10498 de octubre 20 de 2003, solicitó adjudicación de las rutas Istmina - Quibdo y viceversa y Condoto - Quibdo y viceversa, con las siguientes características del servicio:

Frecuencia: Diaria

Grupos: A, B y C

Nivel de Servicio: Básico

Que la Dirección Territorial Antioquia luego de revisada la solicitud, estimó conveniente iniciar el trámite correspondiente, para lo cual mediante la Resolución 00492 de octubre 30 de 2003 autorizó la apertura de la Licitación Pública No. LP-DTA-0003 de 2003.

Que surtido el proceso licitatorio, incluidas las publicaciones de los avisos en el Periódico El Tiempo, el día 4 de noviembre de 2003 (páginas 2-13) y en el Diario Portafolio de noviembre 4 de 2003 (pagina 33), este Despacho advierte el 19 de noviembre de 2003, que el único oferente fue la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN.

Que mediante Estudio Técnico No. 008 de 2004 la Dirección Territorial evaluó la propuesta presentada por la Cooperativa COOTRASANJUAN, hallándola ajustada a los requerimientos técnicos y jurídicos denotados en los términos de referencia.

Que a través de la Resolución 00048 del 13 de febrero de 2004 la Dirección Territorial Antioquia, adjudicó las rutas Istmina - Quibdo y viceversa y Condoto - Quibdo y viceversa, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN, fijándole horarios, frecuencias, nivel de servicio y clase de vehículos con los cuales debería prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Por la cual se Habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

Que la señora La señora Maria Elena Gil López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'022.486, Gerente y Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN-, mediante radicado No. 002803 de marzo 24 de 2004, adicionado por los radicados No. 013213 de diciembre 16 de 2004 y 013267 de 2004, solicita habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera -, acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 171 de 2001.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN , se constituyó como entidad sin ánimo de lucro, mediante documento privado del 6 de noviembre de 1995, otorgado ante la Notaría Unica de Istmina e inscrito en la Cámara de Comercio de Quibdo el 31 de mayo de 1996, bajo el número 00000013 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Posteriormente por Acta No. 0000003 del 23 de marzo de 1998, otorgado en la Notaría 2ª. de Quibdo, inscrito en la Cámara de Comercio de Quibdo bajo el No. 00000400, cambió de denominación social quedando de la siguiente manera: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Concepto sobre Verificación de Requisitos Nro. 030 de 2005 , constató que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la normativa que regula el procedimiento de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. ibídem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 2053 del año 2.003; en su Artículo 17, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la COOPERATIVA DE

Por la cual se Habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN, con Nit. 818000299-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL : MARIA ELENA GIL LOPEZ
CEDULA DE CIUDADANIA : 42'022.486
RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN.

MATRICULA MERCANTIL : 00000013 del 31 de mayo de 1996
NIT : 818000299-2
DOMICILIO : Carrera 8 24-29, Barrio Cubis Istmina - Chocó.
TELEFONO : 6702251
DIRECCIÓN : Carrera 8 24-29, Barrio Cubis Istmina - Chocó
RADIO DE ACCION : Nacional
MODALIDAD : Pasajeros por Carretera
CLASES DE VEHÍCULOS : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera

DISTINTIVO DE LA EMPRESA : Fondo rojo y franjas verdes y amarillas.
PATRIMONIO EXIGIDO O CAPITAL PAGADO : \$ 358.000.000
PATRIMONIO PRESENTADO O CAPITAL PAGADO : En cumplimiento del memorando MT-1350-1-41494 de agosto 19 de 2004, el cual indica que las Cooperativas deberán demostrar un capital pagado o patrimonio líquido equivalente al 25% del monto exigido en la norma, esto es, el 25% de los 300 de smmlv, correspondiendo para el caso que se analiza la suma de veintiséis millones ochocientos cincuenta mil pesos m/l (\$26'850.000). La Empresa acredita un patrimonio líquido de \$ 133.966.000

000023

28 ENE. 2005

Por la cual se Habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN - COOTRASANJUAN, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera" 4

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 28 ENE. 2005


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Proyectó: Comité de Estudio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL
ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICADO EL 28 ENE. 2005 Notifiqué el
Contenido 000023 de 28 ENE. 2005
Al Sr. Yaila Elva Gil Lopez - C-42-022-436 *Itomina*
y enterado el

Rep. legal

